

2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

EXP-UNC:0037937/2018

VISTO:

La RD 1308/18 por la cual se ordena la sustanciación de un sumario administrativo a los estudiantes de la carrera de Licenciatura en Psicología Rodrigo Ezequiel Jaldo, Matrícula 35029940; Martín Ramiro Exequiel Palma, Matrícula 35381793 y Juan Cruz Arias, Matrícula 39391891; y

CONSIDERANDO:

Que la RD 1308/18 fue debidamente notificada a cada uno de los estudiantes mencionados en el domicilio que tienen denunciado en sus fichas de alumnos, según consta a fs. 138-146.

Que como fue de público conocimiento, el día 24/08/2018 la Facultad de Psicología fue afectada por una toma de sus instalaciones, resuelta en una asamblea estudiantil en el marco del conflicto docente, la que perduró hasta el día 18/09/2018, impidiendo el desarrollo de sus habituales actividades académicas y administrativas.

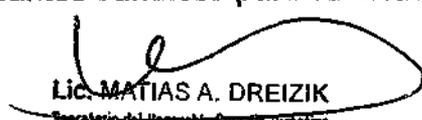
Que en virtud de esta circunstancia se dictaron la RD 1330/18, que declaró la emergencia académica hasta la finalización del presente ciclo lectivo y la RD 1343/18 que deja constancia que durante el lapso de la toma estuvo bloqueado el acceso al Módulo Nuevo de la Facultad, por lo que no pudieron realizarse ninguna de las tramitaciones administrativas y de gestión programadas y correspondientes para esos días.

Que durante dicho conflicto, por EXP-UNC:0046885/2018 iniciado el 13/09/2018 por Mesa de Entradas de Rectorado, el estudiante Juan Cruz Arias presenta recurso jerárquico en contra de la RD 1308/18, solicitando suspensión de medida preventiva y haciendo reservas.

Que en virtud de la imposibilidad de la Facultad de Psicología de poder acceder a su normal funcionamiento y a los sistemas documentales de la Universidad, no se tuvo conocimiento del recurso jerárquico presentado.

Que más allá de lo expuesto, al retomar las actividades luego del levantamiento de la toma, se dispuso el pase de las presentes actuaciones (EXP-UNC:0037937/2018) a la Dirección General de Sumarios, previa incorporación de nota presentada por Martín Ramiro Exequiel Palma (fs. 147-164) por la cual solicita habilitación provisoria y CD N° 912601470 remitida por Rodrigo Ezequiel Jaldo solicitando desestimar la denuncia, inhabilitación preventiva y sumario administrativo en su contra (Fs. 166).

Que en la Mesa de Entradas y Salidas de la Universidad Nacional de Córdoba se procedió a incorporar el EXP-UNC:0046885/2018 del recurso jerárquico presentado por Juan Cruz Arias y se remitieron los autos completos a la Dirección de Asuntos Jurídicos para su dictamen.



Lic. MATIAS A. DREIZIK
Secretario del Honorable Consejo Directivo
Facultad de Psicología



Universidad
Nacional
de Córdoba



FACULTAD DE
PSICOLOGIA
Universidad Nacional de Córdoba
2018 60 Años de la Carrera de Psicología
20 Años de la Facultad de Psicología

2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

EXP-UNC:0037937/2018

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos en su Dictamen N° 63825 expresa que *"... la resolución impugnada no constituye un acto administrativo definitivo, ya que la Res. Decanal N° 1308/18 es un acto preparatorio del acto administrativo que se dicte sobre el fondo de la cuestión, no afecta derecho o interés legítimo alguno de los investigados, por el contrario, la decisión de instruir sumario no afecta el buen nombre y honor de los recurrentes y por lo tanto, no es susceptible de impugnación y/o de recurso alguno y su sustanciación justifica sus suspensiones provisorias"*.

Que al respecto la Procuración del Tesoro de la Nación en dictamen 251:72 expresa: *"La decisión de instruir un sumario no puede ser recurrida porque no implica un agravio ni afecta un derecho subjetivo o un interés legítimo del sumariado, ya que solamente ordena una investigación y un trámite destinado a esclarecer los hechos, en el que el agente alcanzado por el sumario tiene la oportunidad de ejercer su derecho de defensa; además, los agentes de la Administración no tienen derecho a repeler el sumario, sino por el contrario, la obligación de someterse a él"*.

Que respecto a los planteos de habilitarlos para continuar sus estudios atento que la imposibilidad de seguir estudiando constituiría una sanción anticipada, no pueden prosperar, ya que la suspensión es una medida provisional que no constituye una sanción sino que es una medida preventiva que se sustenta en la iniciación de un sumario administrativo, a fin de asegurar el éxito de la investigación y expresamente prevista en la normativa vigente.

Que por otro lado, a fs. 171 obra copia de Oficio Judicial emitido en los autos "ARIAS, JUAN CRUZ c/UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA s/MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA" Expte. FCB 76633/2018 que tramitan ante el Juzgado Federal de Córdoba N° 1, por el cual se intima a la Universidad a producir el informe previsto en el Art. 4 Inc. 1 de la Ley 26854, en el plazo de tres días; todo lo cual se tramita por EX-2018-00015710-UNC-DGME#SG.

Que dichas actuaciones fueron tramitadas por ante la Dirección de Asuntos Jurídicos – Área Judiciales de la Universidad Nacional de Córdoba, no tomando conocimiento ni participación en el procedimiento la Facultad de Psicología.

Que a su vez, a fs. 175 obra nota de la mencionada Área Judiciales de la Universidad (NO-2018-00022903-UNC-AJ#DGAJ) por la cual el 01/11/2018 se remiten las actuaciones a la Facultad de Psicología a fin de poner en conocimiento que por EX-2018-00021909-UNC-DGME#SG se recibió nuevo Oficio Judicial sobre los mismos autos de la medida cautelar, indicando *"...En consecuencia, sobre la base de lo expuesto, corresponde ordenar a la Universidad Nacional de Córdoba - Facultad de Psicología-, que suspenda los efectos o ejecución de la Resolución Decanal N° 1308/2018 en cuanto dispone la inhabilitación del alumno Juan Cruz Arias para realizar trámites administrativos o académicos de cualquier naturaleza y la retención de la libreta estudiantil, hasta tanto exista resolución administrativa definitiva, que cause estado y agote la vía administrativa (art. 5° -1° Párrafo -Ley 26584). Fíjese como contracautela la fianza de un letrado de la matrícula federal. Librese el oficio respectivo, cuya confección y diligenciamiento se encuentra a cargo de la parte actora, su representación jurídica y/o quienes los mismos designen."*

Lic. MATIAS A. DREIZIK
Secretario del Honorable Consejo Directivo
Facultad de Psicología

2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

EXP-UNC:0037937/2018

Que se agrega además otra Resolución del Sr. Juez Federal que expresa: *"...atento lo solicitado hágase saber a las partes que la vigencia de la medida ordenada en el proveído de fecha 09 de octubre del corriente lo es hasta tanto exista resolución administrativa definitiva que cause estado y agote la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 5 últ. Párrafo de la ley 26854..."*

Que en cumplimiento con la manda judicial correspondía suspender los efectos o ejecución de la RD 1308/18, por lo cual con fecha 02/11/2018 se emitió la RD 1623/18 por la cual se deja sin efecto el Art. 4° de la RD 1308/18 solo en lo que respecta al estudiante Juan Cruz Arias, Matrícula 39391891, y en consecuencia, se suspende la inhabilitación para realizar trámites administrativos o académicos de cualquier naturaleza y la indicación de hacer la retención de la libreta universitaria, hasta tanto exista resolución administrativa definitiva que cause estado y agote la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 5 últ. Párrafo de la ley 26854, todo ello en virtud de la medida cautelar concedida.

Que de todos modos y para los tres recurrentes, el abogado asesor aconseja al H. Consejo Directivo dictar resolución rechazando por formalmente improcedentes los recursos jerárquicos interpuestos, debiendo imprimir al presente trámite de preferente y urgente despacho ya que se encuentra tramitando un amparo por mora en la Justicia Federal.

Por ello, en sesión del día de la fecha, sobre tablas y por unanimidad

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Rechazar por formalmente improcedentes los recursos jerárquicos en contra de la RD 1308/18 interpuestos por los estudiantes de la carrera de Licenciatura en Psicología Rodrigo Ezequiel Jaldo, Matrícula 35029940; Martín Ramiro Exequiel Palma, Matrícula 35381793 y Juan Cruz Arias, Matrícula 39391891, debiéndose girar las presentes actuaciones a la Dirección General de Sumarios, para la continuación del trámite.

ARTÍCULO 2°: Mantener lo dispuesto por la RD 1623/18 solo en lo que respecta al estudiante Juan Cruz Arias, Matrícula 39391891, en virtud de la medida cautelar concedida.

ARTÍCULO 3°: Protocolizar, notificar a los domicilios denunciados, comunicar y archivar.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

RESOLUCIÓN N°

237



Lic. MATIAS A. DREIZIK
Secretario del Honorable Consejo Directivo
Facultad de Psicología



Patricia Altamirano
DECANA
Facultad de Psicología